



|                                  |                                   |
|----------------------------------|-----------------------------------|
| Correo<br>de Rentas<br>Catamarca | TARIFA REDUCIDA                   |
|                                  | Concesión 2128                    |
|                                  | FRANQUEO A PAGAR<br>Cuenta N° 761 |

PROVINCIA DE CATAMARCA  
**BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL**

Gobernador de la Provincia: Sr. JUAN MANUEL SALAS

Vicegobernador: Sr. GASPAR H. GUZMAN

Ministro de Gobierno, Educación y Salud Pública  
 Dr. Alberto Federico Filippin

Ministro de Hacienda Economía y Obras Públicas  
 Ing. Mario Folquer

|                          |   |  |
|--------------------------|---|--|
| B. Oficial- Año XXXVI    | Viernes 29 de Noviembre de 1958   N° 95 | B. Judicial-Año XXIII                              |
| APARECE MARTES Y VIERNES | DIRECCION Y ADMINISTRACION: PRADO 210   | Registro de la Propiedad<br>Intelectual N° 573.421 |
|                          | EJEMPLAR LEY 11.723                     |  |

ADVERTENCIA: "Los documentos oficiales publicados en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. — Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una ley, decretos o resoluciones oficiales, publicadas en el Boletín Oficial aunque no haya recibido la comunicación de práctica" (Dcto. del 23 de agosto de 1933).

Ley N° 1750 — (Dcto. N° 1805)

**COLEGIO «VIRGEN DE BELEN» —  
 ACUERDANSE FONDOS PARA  
 PROSECUCION DE OBRA**

El Senado y Cámara de Diputados de la  
 Provincia de Catamarca, Sancionan con  
 Fuerza De

LEY:

Art. 1°.—Acuérdase al Colegio «Virgen  
 de Belén», la suma de Doscientos Mil Pe-  
 sos Moneda Nacional (\$ 200.000 m/n.), pa-  
 ra ser invertidos en la prosecución de las  
 obras de construcción del Colegio «Vir-  
 gen de Belén», ubicado en la Villa de Be-  
 len de esta Provincia.

Art. 2°.—Los gastos que demande la  
 presente ley, será extraído de Rentas Ge-  
 nerales con imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-  
 rable Legislatura de la Provincia, a Quin-  
 ce Días del Mes de Septiembre de Mil  
 Novecientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán  
 Vicegobernador de la Prov.  
 Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo  
 Secretario H. Senado

Gerardo Pérez Fuentes  
 Vice Presidente 1° H. C. DD.

Eduardo Dimas García  
 Secretario H. C. de D.D.

Catamarca, 26 de septiembre de 1958  
 Decreto H. N° 1805

El Gobernador de la Provincia

DECRETA:

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provin-  
 cia, la precedente honorable sanción; cúm-  
 plase, comuníquese, é insértese en el Re-  
 gistro Oficial.

Registrada con el N° 1750

SALAS  
 Mario Folquer

Ley N° 1751—(Dcto. 1806)

AUTORIZASE EL ESTUDIO PARA  
CONSTRUCCION DE UN DIQUE  
NIVELADOR EN EL RIO QUIMIVIL  
(BELEN)

El Senado y Camara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan con  
Fuerza de:

L E Y :

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo  
a invertir hasta la suma de Quince Mil Pe-  
sos (\$ 15.000 m<sup>n</sup>), en los estudios necesari-  
os para la construcción de un dique nivela-  
dor en el Río Quimivil, en Londres,  
departamento de Belén.

Art. 2°.—Los gastos emergentes de la presente  
Ley se tomarán de Rentas Generales con  
imputación a la misma.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-  
rable Legislatura a Diecisiete Días del  
Mes de Setiembre del Año Mil Nove-  
cientos Cincuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán  
Vicegobernador de la Prov.  
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo  
Secretario H. Senado

Gerardo Pérez Fuentes  
Vice Presidente 1° H. C. de DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. C. de DD.

Catamarca, 26 de Septiembre de 1958

Decreto H—N° 1806

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Provin-  
cia, la precedente honorable sanción; cúm-  
plase, comuníquese, é insértese en el Re-  
gistro Oficial.

Registrada con el N° 1751

Ley N° 1752—(Dcto. 1807)

AUTORIZASE EL ESTUDIO PARA LA  
CONSTRUCCION DE UN EMBALSE EN  
EL RIO «LAS TUNAS» (STA. ROSA)

El Senado y Cámara de Diputados de la  
Provincia de Catamarca, Sancionan con  
Fuerza de

L E Y :

Art. 1°.—Autorízase al Poder Ejecutivo  
a invertir la suma que sea necesaria, a fin  
de que se realicen los estudios para la  
construcción de un embalse en el Río  
«Las Tunas», departamento Santa Rosa.

Art. 2°.—El gasto que demande el cum-  
plimiento de la presente Ley se afectará a  
Rentas Generales.

Art. 3°.—De forma.

Dada en la Sala de Sesiones de la Hono-  
rable Legislatura a Quince Días del Mes  
de Septiembre de Mil Novecientos Cin-  
cuenta y Ocho.

Gaspar H. Guzmán  
Vicegobernador de la Prov.  
Presidente H. Senado

Nicolás V. Ramírez Toledo  
Secretario H. Senado

Gerardo Pérez Fuentes  
Vice Presidente 1° H. C. de DD.

Eduardo Dimas García  
Secretario H. D. de DD.

Catamarca, 26 de Septiembre de 1958

Decreto H—N° 1807

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1°.—Téngase por Ley de la Pro-  
vincia, la precedente honorable sanción;  
cúmplase, comuníquese, e insértese en el  
Registro Oficial.

Registrada con el N° 1752